

**ANEXO XIII**

**Baremo de precios máximos**

**Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones**

**- Formación:**

- Enseñanza (por alumno/hora): 15 €
- Impartición de clases: Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas: 65 €
- Coordinación: Por actividad formativa y día: 105 €
- Estancia: Alojamiento (por día): 65,97 €
- Manutención completa: 18,70 €
- Locomoción:
  - Transportes públicos colectivos. Según billete
  - Vehículo particular (por kilómetro): 0,19 €
- Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva): 2 €
- Otros gastos: (por alumno y hora lectiva): 2 €

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 54 de 55
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646761027151523		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
			 <b>Site</b>

**ANEXO XIV**

**Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables**

1. Condiciones que han de cumplir las inversiones en eficiencia energética

- Vehículos: Disponer de una etiqueta con calificación Etiqueta 0 emisiones y ECO.
- Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de una etiqueta con calificación A, B o C.
- Construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios: implantación de energías renovables con acreditación de que puedan abastecer al menos el 50% de las necesidades energéticas de la actividad a desarrollar en su interior.
- Reforma de edificios que conlleven cambio de uso: Se aplicará el mismo criterio que en el caso de construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios
- Reforma de edificios que no conlleven cambio de uso: Obtener una mejora de al menos una letra en la calificación energética, tras las obras realizadas

Esta acreditación deberá ser realizada por técnico competente con habilitación para ello.

2. Energías renovables

Se consideran dentro de esta categoría aquellas que se obtienen de fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes). Para el caso particular de las bombas de calor, éstas tendrán la consideración de energía renovable únicamente cuando se acredite que cumplen con los requisitos exigibles por la Directiva 2009/28/CE y la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 (2013/114/UE), pudiéndose utilizar la metodología de cálculo propuesta por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la justificación del cumplimiento de esta condición.

Documento firmado electrónicamente por  
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ  
El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial  
Principado de Asturias a 16 de diciembre de 2021  
15:47:48

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 55 de 55
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646761027151523		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			
			 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site